

Estatutos

Título I - Sobre Volt España.....	2
Artículo 1 - Denominación.....	2
Artículo 2 - Nuestros símbolos.....	3
Artículo 3 - Sede física y electrónica.....	3
Artículo 4 - Ámbito de actuación.....	3
Artículo 5 - Nuestros fines.....	4
Artículo 6 - Jerarquía de la normativa del partido.....	5
Título II - Sobre la membresía.....	6
Artículo 7 - Tipo de membresía.....	6
Artículo 8 - Admisión a la membresía.....	6
Artículo 9 - Baja de la membresía.....	6
Artículo 10 - Derechos y obligaciones de las personas afiliadas.....	7
Artículo 11 - Derechos y obligaciones de las personas voluntarias.....	8
Artículo 12 - Régimen de infracciones y sanciones.....	9
Título III - Sobre los órganos del partido.....	10
Artículo 13 - Los órganos del partido.....	10
Artículo 14 - Generalidades de los órganos del partido.....	10
Artículo 15 - La Asamblea General.....	11
Artículo 16 - Competencias de la Asamblea General.....	11
Artículo 17 - Convocatorias de la Asamblea General.....	12
Artículo 18 - La Mesa de la Asamblea General.....	12
Artículo 19 - Competencias de la Mesa de la Asamblea General.....	12
Artículo 20 - Composición y elección de Mesa de la Asamblea General.....	13
Artículo 21 - La Junta Directiva.....	13
Artículo 22 - Competencias de la Junta Directiva.....	14
Artículo 23 - Composición y elección de la Junta Directiva.....	15
Artículo 24 - El Consejo Regional.....	15
Artículo 25 - Competencias del Consejo Regional.....	16
Artículo 26 - Composición y elección del Consejo Regional.....	16
Artículo 27 - El Comité Electoral.....	17
Artículo 28 - Competencias del Comité Electoral.....	17
Artículo 29 - Composición y elección del Comité Electoral.....	18
Artículo 30 - El Comité Ético.....	18
Artículo 31 - Competencias del Comité Ético.....	18
Artículo 32 - Composición y elección del Comité Ético.....	19

Título IV - Sobre el régimen patrimonial, económico y documental.....	20
Artículo 33 - Régimen patrimonial.....	20
Artículo 34 - Régimen económico.....	20
Artículo 35 - Régimen documental.....	21
Título V - Sobre la duración y disolución del partido e integración con otro(s) partido(s).....	21
Artículo 36 - Duración.....	21
Artículo 37 - Disolución del partido.....	21
Artículo 38 - Integración del partido a otro(s) partido(s) o viceversa.....	22
Título VI - Sobre la modificación de los Estatutos del partido.....	23
Artículo 39 - Supuestos de modificación de los Estatutos.....	23
Artículo 40 - Procedimiento de modificación de los Estatutos.....	23
Artículo 41 - Entrada en vigor de las modificaciones.....	23
Disposiciones.....	24
Disposición final primera.....	24
Disposición final segunda.....	24
Disposición final tercera.....	24
Disposición final cuarta.....	24
Disposición final quinta.....	24
Disposición transitoria primera.....	24
Disposición transitoria segunda.....	24
Disposición transitoria tercera.....	25
Anexo I – Logotipos del partido.....	25

Título I - Sobre Volt España

Artículo 1 - Denominación

El partido político, en adelante denominado "el partido", llevará el nombre de VOLT ESPAÑA. Se constituye conforme a las disposiciones del artículo 6 de la Constitución Española y basándose en lo estipulado en la legislación consolidada de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, o leyes que la sustituyan. La abreviatura oficial de VOLT ESPAÑA será "Volt". Además, se podrán utilizar cualquiera de las lenguas españolas oficiales en cualquier territorio de España para su denominación.

Artículo 2 - Nuestros símbolos

El logotipo del partido se compone de la palabra "Volt", utilizando la tipografía Ubuntu. Su tamaño será proporcional y adecuado para garantizar una visibilidad clara y una estética equilibrada. El logotipo se caracteriza por el uso de colores morado (código HEX #582c83) y blanco (código HEX #ffffff), aplicables tanto en el texto como en el fondo, según sea necesario para optimizar el contraste o la legibilidad.

En circunstancias donde el color no pueda ser utilizado, como en ciertas impresiones o publicaciones digitales, se recurrirá a una versión en colores blanco y negro (código HEX #000000).

Adicionalmente, se permite una versión alternativa del logotipo: la palabra Volt ubicada dentro de un círculo decorado con 12 estrellas, manteniendo los colores institucionales del partido.

Las distintas versiones oficiales del logotipo del partido se muestran en el Anexo I – Logotipos del partido.

Artículo 3 - Sede física y electrónica

El domicilio de la sede principal del partido es Calle Ferraz, número 56, código postal 28008 de Madrid, en la provincia y Comunidad Autónoma de Madrid. El cambio de domicilio de la sede principal deberá ser aprobado por la Asamblea General sin necesidad de enmendar estos Estatutos.

El partido podrá establecer otras sedes de representación dentro de todo el territorio nacional e incluso fuera de este si así lo decide la Junta Directiva.

La página web oficial del partido será www.voltespana.org y su dirección de correo electrónico principal será info@voltespana.org. Las direcciones electrónicas podrán

ser modificadas por acuerdo de la Junta Directiva en función de las necesidades cambiantes del desarrollo tecnológico, sin necesidad de enmendar estos Estatutos.

Artículo 4 - Ámbito de actuación

El partido tiene un ámbito de actuación a nivel europeo, nacional, autonómico y local. Esta participación se llevará a cabo respetando su independencia y sus propios fines, sin perjuicio de la posibilidad de colaborar y coordinarse con la Asociación "Volt Europa AISBL", de ahora en adelante Volt Europa, para fortalecer su presencia y actuación en el contexto europeo.

Artículo 5 - Nuestros fines

Volt España se adhiere a los valores y principios en los que se basa la Unión Europea, expresados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea: el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

Volt España forma parte de Volt Europa y su fin principal es promover y representar el movimiento paneuropeo Volt en España, determinando la dirección estratégica y política de Volt España en consonancia con la de Volt Europa para la consecución o mejora de:

1. La Europa unida

Promover la unidad europea basada en solidaridad, democracia, derechos humanos y Estado de derecho. Consolidar una Europa unida donde la cooperación entre Estados miembros genere bienestar, fortalezca la paz y posicione a Europa como líder global en libertad y progreso sostenible. Comprometidos a construir una Unión Europea cohesionada e inclusiva, enfrentando desafíos globales con una voz decidida. Impulsaremos políticas que refuercen la ciudadanía europea, la identidad común y la participación activa. Nuestra visión: una Europa unida en su diversidad, resiliente y promotora de valores democráticos.

2. La Europa democrática

Por una sociedad democrática, crítica y bien informada. Un lugar en, donde todas las personas tengan voz capaz de influir en el proceso de toma de decisiones públicas, con mecanismos que faciliten una participación ciudadana activa, y que gran con formación que fomente un espíritu crítico para que las decisiones sean adecuadas a las necesidades y aspiraciones de una sociedad bien informada y capaz de aprovechar adecuadamente el conocimiento científico y técnico.

3. La Europa de la libertad económica

Por una economía de mercado libre, abierta, sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Creemos en la necesidad de establecer políticas que garanticen la igualdad de oportunidades para participar y prosperar, que cree la mayor riqueza posible para todo el mundo, mejorado por un Estado que genere un espacio para la innovación y la investigación actuando de contrapeso sistemático ante los posibles desequilibrios que se puedan generar.

4. La Europa verde

Por un medio ambiente protegido, en el que la conservación de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático y uso responsable de los recursos naturales sean los pilares fundamentales de nuestras políticas. Una Europa que incorpore pragmáticamente los principios de desarrollo verde, sostenible y respetuoso con el planeta para garantizar el desarrollo y bienestar presente y futuro.

5. La Europa social

Por una defensa universal de la dignidad humana y el respeto por sus derechos. Trabajaremos en favor de una sociedad diversa, equitativa e inclusiva, que garantice que todo individuo alcance el bienestar y tenga acceso a los servicios básicos. Promovemos acciones políticas radicales que eliminen estereotipos y desigualdades derivadas de prejuicios y sistemas injustos, con especial atención a grupos sociales más afectados por ellas y a los más vulnerables.

6. La Europa creativa e innovadora

Por crear e innovar para mejorar la calidad de vida sin perjudicar a otros. Velaremos por Europa que esté a la vanguardia del progreso mundial y de la digitalización inclusiva y ética, que apueste por una educación científica, creativa y crítica de calidad desde la infancia, que invirtiera decididamente por la I+D+I, en la comunidad científica y en las industrias innovadoras competitivas, que cree un ecosistema fértil para nuevas ideas y tecnologías, y que potencie la transferencia de conocimiento.

Artículo 6 - Jerarquía de la normativa del partido

La normativa interna del partido se compone de los siguientes niveles, de mayor a menor jerarquía:

1. **Estatutos:** Constituyen la base y el marco básico de funcionamiento del partido y, además, definen los fines de éste, los derechos y obligaciones de la membresía, y de la estructura organizativa. Toda norma de nivel

inferior debe ser coherente con éstos. Para cambiarlos o modificarlos se seguirán según lo dispuesto en Estatutos.

2. **Reglamentos:** desarrollan los artículos de uno o varios títulos de estos Estatutos con el fin de asegurar la operatividad del partido y el cumplimiento de sus fines. Para su aprobación o modificación es necesaria la mayoría absoluta de la Asamblea General.

3. **Protocolos:** establecen las reglas y procedimientos de un proceso u órgano concreto del partido subordinados a lo que indique la normativa de niveles superiores. Para su aprobación o modificación es necesaria la mayoría simple de la Asamblea General.

4. **Manuales y guías operativas:** son herramientas que proporcionan instrucciones detalladas de la operativa de algún proceso según lo dispuesto en la normativa de niveles superiores. Para su aprobación o modificación es necesaria el acuerdo unánime del órgano encargado del proceso objeto de este documento, con el visto bueno de la Junta Directiva.

Título II - Sobre la membresía

Artículo 7 - Tipo de membresía

Podrán ser parte de la membresía del partido cualquier persona física, mayor de edad, que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar, que no esté condenada por delito doloso y que no pertenezca a otro partido político.

Existen las dos categorías de membresía del partido:

1. **Personas afiliadas:** personas que manifiestan intención y aceptan participar plenamente en la acción política del partido y en la gestión de éste.
2. **Personas voluntarias:** personas que manifiestan su intención de colaborar con las actividades del partido pero sin implicarse en la gestión de éste.

La membresía en el partido implica automáticamente formar parte de Volt Europa de acuerdo con la normativa establecida por ésta.

Artículo 8 - Admisión a la membresía

El proceso de admisión de nueva membresía se iniciará a solicitud de la persona interesada, solicitante, a ser admitida en el partido.

La admisión o rechazo de la persona solicitante será decidida por la Junta Directiva

en base a la normativa derivada, para la modalidad de membresía solicitada. La Junta Directiva podrá crear un grupo de trabajo para asesorarle en este proceso.

La resolución denegatoria de la admisión o proponiendo una modalidad de membresía diferente deberá ser siempre motivada y remitida al solicitante a través de los medios de contacto indicados por éste, y debe incluir información de las vías y los plazos para recurrir la decisión ante el Comité Ético.

La admisión en el partido implica automáticamente la aceptación de los fines del partido y de la vigencia de estos Estatutos y de la normativa derivada de éste.

Artículo 9 - Baja de la membresía

Se pierde definitivamente la membresía del partido por los siguiente casos:

1. renuncia voluntaria, notificada por escrito a la Junta Directiva;
2. defunción;
3. pérdida total o parcial de la capacidad de obrar;
4. integración en la membresía de otro partido;
5. participación en las primarias o inclusión en las listas de candidatos de otros partidos que no tengan acuerdo electorales con Volt España;
6. falta reiterada del pago de la cuota de membresía, cuando corresponda.
7. expulsión decidida por la Junta Directiva por infracciones;
8. Haber sido condenada por la comisión de un delito doloso por sentencia judicial, aunque ésta no sea firme.

La baja es efectiva desde el momento del envío de la notificación de ésta al miembro afectado.

Las personas de la membresía que causen baja, así como sus sucesores, no tendrán ningún derecho sobre el patrimonio del partido y no tendrán derecho a reclamar ningún reembolso de ninguna naturaleza.

Artículo 10 - Derechos y obligaciones de las personas afiliadas

1. Las personas afiliadas tienen derecho a:
 - a. Participar en las actividades del partido y de Volt Europa.
 - b. Participar en los órganos de gobierno, de representación y de trabajo del partido y de Volt Europa.
 - c. Participar en la Asamblea General, con voz y voto, tanto en sesiones a puerta abierta como en sesiones a puerta cerrada.

- d. Elegir y ser elegible o designado a los cargos del partido o las personas que forman parte de listas de candidatos del partido.
- e. Ser informados sobre el estado del partido, la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- f. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la legislación vigente estos Estatutos o a los Estatutos de Volt Europa.
- g. Acudir al Comité Ético del partido o a los órganos del Sistema de Integridad (Integrity System) de Volt Europa para la defensa de los derechos de la membresía.
- h. Disponer de recursos digitales personales asociados al partido, como, por ejemplo, cuenta de correo electrónico @volteuropa.org o similar.
- i. Usar los símbolos y recursos internos del partido según determine normativa derivada.
- j. Todos los derechos reconocidos por Volt Europa que no estén explícitamente reconocidos en estos Estatutos.

2. Las personas afiliadas deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Compartir los fines del partido y de Volt Europa, y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en la normativa del partido y en la ley.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d. Mantener la confidencialidad de los acuerdos considerados estratégicos deliberados en órganos de gobierno del partido y en sesiones a puerta cerrada de la Asamblea General.
- e. Usar de manera responsable, y acorde a los fines del partidos y las directrices aprobadas de los recursos físicos y digitales del partido.
- f. Abonar las cuotas que correspondan.
- g. Todas las obligaciones de miembros Volt Europa que no estén explícitamente reconocidas en estos Estatutos.

Las personas de la membresía afiliados y quienes estén sancionados pueden tener limitados los derechos de los apartados 1.b., 1.c. y 1.d. de este artículo por un periodo máximo de un (1) año desde su admisión en el partido o desde la imposición de la sanción, respectivamente, según disponga la normativa interna.

Artículo 11 - Derechos y obligaciones de las personas voluntarias

1. Las personas voluntarias tienen derecho a:
 - a. Participar en las actividades del partido.
 - b. Participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto, en las sesiones a puerta abierta.
 - c. Ser elegible, previo aval de la Junta Directiva, para formar parte de listas de candidatos del partido.
 - d. Ser informados sobre el estado del partido, la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
 - e. Acudir al Comité Ético del partido o a los órganos del Sistema de Integridad (Integrity System) de Volt Europa para la defensa de los derechos de la membresía.
 - f. Todos los derechos reconocidos por Volt Europa que no estén explícitamente reconocidos en estos Estatutos.

2. Las personas voluntarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a. Compartir las finalidades del partido y de Volt Europa, y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b. Respetar lo dispuesto en los Estatutos, en la normativa del partido y en la ley.
 - c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
 - d. Todas las obligaciones de las personas voluntarias Volt Europa que no estén explícitamente reconocidas en estos Estatutos.

Artículo 12 - Régimen de infracciones y sanciones

El régimen disciplinario se aplica a todas las personas que formen parte de la membresía.

El Comité Ético es el órgano competente para resolver los procedimientos disciplinarios y establecer las medidas cautelares oportunas.

El procedimiento disciplinario sólo se podrá iniciar en base a las infracciones recogidas en la normativa derivada.

El procedimiento disciplinario se resolverá conforme a los procedimientos descritos en la normativa derivada y de forma motivada y proporcional entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada.

1. **Infracciones:** Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por cualquier persona del partido que se encuentren tipificadas en la normativa derivada. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves.
2. **Sanciones:** Las personas que resulten autoras de los hechos o las conductas recogidas como infracciones en el presente régimen disciplinario, serán sancionadas con las medidas disciplinarias expuestas en el Reglamento de Membresía. Las sanciones pueden ser expulsión, suspensión temporal de la membresía, limitación de los derechos electorales o llamada de atención.

Cualquier persona que pertenezca a la membresía del partido que haya sido sancionada podrá recurrir la sanción ante el Comité Ético y otros órganos del Sistema de Integridad (Integrity System) de Volt Europa cuando proceda en los términos y plazos que establezcan estos Estatutos y la normativa derivada.

Título III - Sobre los órganos del partido

Artículo 13 - Los órganos del partido

Los órganos del partido son:

1. Órganos asamblearios:
 - a. Asamblea General.
2. Órganos directivos:
 - a. Mesa de la Asamblea General.
 - b. Junta Directiva.
 - c. Consejo Regional.
 - d. Comité Electoral.
 - e. Comité Ético.

Artículo 14 - Generalidades de los órganos del partido

Pueden ser miembros de los órganos asamblearios toda aquella membresía que tenga derecho a ello.

Pueden ser miembros de los órganos directivos toda aquella membresía que tenga derecho a ello y que sea elegida para ello, según procedimientos definidos en la normativa derivada. Los componentes de estos órganos no podrán ser miembros electos de ningún otro órgano directivo.

El mandato de los componentes de los órganos directivos finalizará por:

1. la renuncia voluntaria mediante notificación escrita al órgano gestor de la elección;
2. expiración de su mandato;
3. ser electo como miembro de otro órgano directivo del partido;
4. baja como miembro del partido;
5. por suspensión temporal de membresía con sanción relativa a órganos del partido;
6. destitución por mayoría cualificada de votos de la Asamblea General.

Se reservará una cuota mínima de dos quintas partes ($\frac{2}{5}$) sobre la composición máxima de los órganos directivos a cada sexo, salvo para aquellos órganos cuya composición máxima sea inferior a cinco (5) miembros, en cuyo caso la cuota será lo más paritario posible. Esta cuota puede verse incrementada según disponga la legislación vigente.

Todo órgano directivo será elegido mediante sufragio libre y secreto, en la forma que se determine en la normativa derivada.

Cualquier persona componente de un órgano directivo no participará en deliberaciones ni decisiones si tiene un interés personal en conflicto con los intereses del partido, aunque puede asistir a la reunión.

Artículo 15 - La Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano del partido. Su órgano de gobierno es la Mesa de la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por la membresía del partido con derecho a participar en ella que, a partir del momento de la convocatoria, comunican su intención de formar parte de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá celebrarse en formato remoto o híbrido (presencial y remoto).

Artículo 16 - Competencias de la Asamblea General

Las competencias de la Asamblea General son:

1. Debatir y aprobar las líneas generales de estrategia política a seguir del partido.
2. Controlar la gestión de los órganos electos del partido.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Aprobar las cuentas anuales del partido.
5. Aprobar el cambio o modificación de estos Estatutos.
6. Aprobar los reglamentos y protocolos del partido.
7. Elegir a los miembros de la Mesa de la Asamblea General, del Comité Ético y del Comité Electoral.
8. Destituir a uno o varios componentes de cualquier otro órgano del partido por mayoría cualificada.
9. Acordar la integración del partido en otro(s) o viceversa.
10. Acordar la disolución del partido.
11. Aprobar coaliciones nacionales con otras formaciones políticas.
12. Vetar las decisiones de delegación de funciones y competencias de la Junta Directiva.
13. Asignar competencias que no estén explícitamente indicadas en estos Estatutos a cualquier órgano del partido.
14. Crear las comisiones necesarias para su funcionamiento.
15. Cualquier otra competencia que estos Estatutos le atribuyen.

Artículo 17 - Convocatorias de la Asamblea General

La Asamblea General se reúne en convocatoria ordinaria dos (2) veces por año natural y debiendo transcurrir al menos cuatro (4) meses entre ellas.

La Asamblea General se reúne de manera extraordinaria en los siguientes casos:

1. decisión unánime de la Junta Directiva
2. cuando un tercio ($\frac{1}{3}$) de las personas afiliadas lo solicite con una petición firmada que incluya el orden del día, los documentos requeridos y la fecha propuesta de la reunión.

La Asamblea General en convocatoria ordinaria o extraordinaria se convocará con un mínimo de un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de su celebración. En el caso de Asamblea General en convocatoria extraordinaria y urgente, este plazo puede reducirse a siete (7) días naturales.

En el momento de realizar la convocatoria de la Asamblea General se deberá facilitar a la membresía al menos los siguientes datos: formato de celebración, lugar de celebración (en formato híbrido), enlace para realizar el registro, el plazo para realizar el registro, día y hora de inicio de la Asamblea, orden del día y documentación relativa a los puntos del orden día.

El orden del día podrá someterse a cambios según se especifique en normativa derivada.

Artículo 18 - La Mesa de la Asamblea General

La Mesa de la Asamblea General es el órgano encargado del correcto funcionamiento de la Asamblea General y de sus comisiones.

Artículo 19 - Competencias de la Mesa de la Asamblea General

Las competencias de la Mesa de la Asamblea General son:

1. Elaborar el calendario de Asambleas Generales ordinarias.
2. Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
3. Facilitar el acceso a la documentación de la Asamblea General.
4. Dirigir y moderar las actividades de control al partido de las Asambleas Generales.
5. Velar por el correcto funcionamiento de las comisiones que se constituyan por acuerdo de la Asamblea General.
6. Elegir la sede y el formato de la Asamblea General.
7. Elegir a los componentes interinos o sustitutos de la Mesa de la Asamblea General, Comité Ético y Comité Electoral.
8. Designar personas externas asistentes al Comité Ético.

Artículo 20 - Composición y elección de Mesa de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará formada por tres (3) personas..
2. El mandato de la Mesa de la Asamblea General finaliza al inicio de la cuarta (4ª) Asamblea General en convocatoria ordinaria tras su elección.
3. La Asamblea General elegirá a los componentes de la Mesa de la Asamblea General, según regulación de ésta.
4. La Mesa de la Asamblea General será sustituida por mesa de edad al finalizar su mandato. El único punto de la mesa de edad será la supervisión de la elección de la nueva Mesa de la Asamblea General.
5. En caso de que la Mesa de la Asamblea General tenga menos miembros de lo estipulado en este artículo, será la Mesa de la Asamblea General o la comisión en la que delegue esta responsabilidad será quien designará a tantas personas afiliadas como componentes interinos como sea necesario hasta la siguiente convocatoria ordinaria de la Asamblea General.

6. La Asamblea General deberá elegir a tantos componentes como puestos no electos existan en el momento de su convocatoria ordinaria y cuyo mandato se extenderá hasta la finalización del mandato de la Mesa de la Asamblea General constituida.

Artículo 21 - La Junta Directiva

La Junta Directiva actúa como el órgano ejecutivo del partido, con la responsabilidad de implementar y dirigir a nivel nacional la política establecida por la Asamblea General. Esta entidad se encargará de ejecutar las decisiones y estrategias aprobadas por la Asamblea General, asegurando su correcta aplicación en todo el territorio nacional.

La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para gestionar el partido dentro de los límites de sus fines.

En caso de ausencia o incapacidad de toda la Junta Directiva del partido Volt España, el partido será temporalmente gestionado por la Junta Directiva de Volt Europa, que podrá designar una comisión gestora para llevar el día a día del partido hasta la renovación de los cargos.

Artículo 22 - Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva son:

1. Elaborar el presupuesto y garantizar su cumplimiento.
2. Ejecutar las líneas políticas aprobadas por la Asamblea General.
3. Presentar las cuentas anuales del partido para su presentación al Tribunal de Cuentas del Estado.
4. Dar el visto bueno a manuales y guías operativas.
5. Custodiar y mantener actualizados los libros del régimen documental.
6. Informar de la gestión del partido a la Asamblea General.
7. Elaborar la estrategia de comunicación del partido y ejercer la portavocía en medios de comunicación, salvo se disponga lo contrario en campaña electoral.
8. Elaborar la estrategia electoral del partido.
9. Coordinar y dirigir las relaciones con asociaciones, partidos políticos, sindicatos, corporaciones y otros actores políticos a nivel nacional.
10. Designar a los representantes del partido ante las Juntas Electorales de los procesos electorales en los que se presente el partido.
11. Aprobar las listas de candidatos/as.

12. Dar el visto bueno o vetar alianzas o coaliciones políticas en las que participe el partido.
13. Crear, supervisar y disolver equipos de campaña electoral.
14. Crear, supervisar y disolver grupos de trabajo o asesores.
15. Proveer a todos los órganos del partido de los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus competencias
16. Nombrar y destituir, por sí misma o por medio de un poder, a personas empleadas del personal del partido.
17. Delegar parte de sus poderes a personas afiliadas del partido o a Volt Europa. Se especificará por escrito el alcance de los poderes delegados, la forma en que deben ser ejercidos y la duración del mandato.
18. Velar por el cumplimiento, en coordinación con el Consejo Regional, de lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales del partido.
19. Velar por el cumplimiento de la publicidad, adquisición y control de las declaraciones del patrimonio de los cargos públicos representantes del partido.
20. Velar por el correcto uso de los recursos del partido.
21. Proteger el patrimonio del partido.
22. Solicitar medidas judiciales pertinentes contra quien atente al honor del partido o su patrimonio.
23. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos.
24. Cualquier competencia que no esté explícitamente asignada a ningún órgano, salvo por decisión contraria de la Asamblea General.

Artículo 23 - Composición y elección de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de nueve (9) componentes con derecho a voz y voto. Los componentes de la Junta Directiva son:
 - a. La presidencia del partido, compuesta por dos (2) personas de sexo opuesto. Asume la representación legal del partido, encargados de dirigir la Junta Directiva y asumir otras funciones que así considere la Junta Directiva.
 - b. La tesorería del partido. Persona responsable legalmente de la cuentas, de la gestión del patrimonio del partido.
 - c. Las vocalías están compuestas por dos (2), cuatro (4) o seis (6) vocales. Apoyan en la gestión del partido, pudiendo tener delegadas funciones que la Junta Directiva estime oportunas.

2. El mandato de los componentes de la Junta Directiva es de dos (2) años, y se renovará por mitades ($\frac{1}{2}$) anualmente.
3. Toda la membresía con derecho a voto elegirá anualmente a la parte de la Junta Directiva que termine mandato.
4. Los componentes de la Junta Directiva podrán ocupar cargo en ésta por un máximo de tres (3) mandatos, consecutivos o alternados.
5. Los componentes de la Junta Directiva podrán tener limitada la participación en procesos de elección de cabeza de lista o primeros puestos en listas de candidatos.

Artículo 24 - El Consejo Regional

Es el órgano de representación regional del partido, que garantiza una implementación territorial eficiente de éste, y colabora con la Junta Directiva en la organización de actividades políticas, participación en procesos electorales, y otras tareas que se consideren oportunas.

Podrán formar región la membresía de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que cumplan los criterios establecidos en normativa derivada. De manera excepcional, se podrán crear regiones de varias Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas.

Artículo 25 - Competencias del Consejo Regional

El Consejo Regional será competente para:

1. Fomentar la cooperación y colaboración interregional. Para ello, se buscará desarrollar, complementar e implementar de manera coordinada entre las distintas regiones las decisiones y directrices emanadas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. A tal efecto, los componentes de la Junta Directiva podrán personarse en el Consejo Regional.
2. Informar sobre la situación regional del partido a la Junta Directiva y al resto de coordinadores regionales.
3. Desarrollar la estrategia del partido a nivel nacional junto a la Junta Directiva, en respeto y desarrollo de lo dispuesto por la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento, en coordinación con la Junta Directiva, de lo dispuesto en el Plan de Prevención de Riesgos Penales del partido.
5. Proponer coaliciones regionales y locales con otras formaciones políticas sujeto a la aprobación de la Junta Directiva.
6. Aprobar, a propuesta de los órganos de coordinación regional y local, la adhesión a acuerdos con partidos políticos regionales o locales o terceros a Volt España.

Artículo 26 - Composición y elección del Consejo Regional

1. El Consejo Regional está formado por la Coordinación de las regiones del partido.
2. El mandato de los componentes del Consejo Regional es de dos (2) años, de inicio y final intercalado. El mandato termina quince (15) días después de la publicación de resultados del proceso de renovación de este órgano.
3. La coordinación de cada región estará formada por dos (2) componentes, uno de cada sexo, registrados en dicha región.
4. La coordinación de cada región ostenta la representación del partido en dicha región y se encarga de (co)organizar actividades políticas.
5. La membresía con derecho a voto de cada región elegirá anualmente a la mitad (1/2) de la Coordinación que termine mandato
6. Las Coordinaciones podrán tener limitada la participación en procesos de elección de cabeza de lista o primeros puestos en listas de candidatos.

Artículo 27 - El Comité Electoral

El Comité Electoral es el órgano autónomo y neutral, encargado de los procesos electorales o de consulta a la membresía del partido que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 28 - Competencias del Comité Electoral

Las competencias del Comité Electoral son:

1. Aprobar la previsión de calendario de procesos electorales de su competencia al inicio del año natural.
2. La convocatoria, dirección, ordenación, supervisión, publicación de resultados y, cuando proceda, proclamación de candidaturas electas de los siguientes procesos electorales o de consulta:
 - a. Junta Directiva del partido y similares;
 - b. Coordinadores regionales del partido y similares;
 - c. Primarias para listas de candidatos;
 - d. Consultas a la membresía, no incluidas en la Asamblea General;
 - e. Cualquier otro proceso electoral o de consulta a petición de la Junta Directiva que no sea competencia de la Asamblea General.
3. Asistir y apoyar a candidaturas, cuando proceda, y al electorado en los procesos de su competencia.

4. Actuar y resolver, en primera instancia, sobre toda infracción realizada en los procesos de su competencia.
5. Custodiar y actualizar el censo de electores y de posibles candidaturas en los procesos de su competencia.
6. Elaborar informes para la Asamblea General sobre cambios en la normativa que afecten al funcionamiento de este comité y a sus procedimientos.
7. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 29 - Composición y elección del Comité Electoral

1. El Comité Electoral estará compuesto por un mínimo de tres (3) componentes y un máximo de cinco (5).
2. El mandato del Comité Electoral el décimo quinto (15º) día posterior a la finalización de la cuarta (4ª) Asamblea General en convocatoria ordinaria tras su elección.
3. La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité Electoral, según regulación de ésta.
4. En caso de que el Comité Electoral tenga menos componentes de lo estipulado en este artículo, será la Mesa de la Asamblea General o la comisión en la que delegue esta responsabilidad será quien designará a tantas personas afiliadas como componentes interinos como sea necesario hasta la siguiente convocatoria ordinaria de la Asamblea General.
5. La Asamblea General deberá elegir a tantos componentes como puestos no electos existan en el momento de su convocatoria ordinaria. En caso que no se presenten candidaturas o sean en número inferior al número de vacantes, la Asamblea General podrá nombrar a los componentes interinos de este comité como miembros electos. En ambos casos, su mandato se extenderá hasta la finalización del mandato del Comité Electoral constituido.

Artículo 30 - El Comité Ético

El Comité Ético es el órgano autónomo y neutral de garantías de los derechos de la membresía y de solución de conflictos internos del partido.

El Comité Ético forma parte del Sistema de Integridad (Integrity System) de Volt Europa, o equivalente.

Artículo 31 - Competencias del Comité Ético

Las competencias del Comité Ético son:

1. Actuar de oficio y resolver sobre aquellas infracciones recogidas en la normativa del partido.
2. Resolver mediante la mediación aquellos conflictos que se produzcan entre la membresía dentro del ámbito del partido, excepto en aquellos en los que se haya incurrido en alguna infracción o delito.
3. Revisar a instancia de la membresía o de órganos del partido aquellas decisiones que le afecten.
4. Decidir sobre los recursos de las personas solicitantes a ingresar al partido contra decisiones de rechazo de su solicitud. Si el Comité Ético resuelve el recurso a favor de la persona solicitante, dicha persona se convertirá automáticamente en miembro del partido, en la condición solicitada.
5. Decidir sobre los recursos de miembros a los que se les ha suspendido temporalmente o causado baja definitiva en los casos indicados en estos Estatutos. Si el Comité Ético resuelve el recurso a favor del miembro, dicho miembro recuperará su membresía en los términos que tuviese.
6. Colaborar con el Sistema de Integridad (Integrity System) de Volt Europa o equivalente en las actuaciones de este órgano.
7. Elaborar informes para la Asamblea General sobre cambios en la normativa que afecten al ejercicio de los derechos y obligaciones de la membresía.
8. Elaborar informes para la Asamblea General sobre cambios en la normativa que afecten al funcionamiento de este comité y a sus procedimientos.
9. Cualquier otra competencia que se le atribuya en estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 32 - Composición y elección del Comité Ético

1. El Comité Ético estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros.
2. El mandato del Comité Ético finaliza el décimo quinto (15º) día posterior a la finalización de la cuarta (4ª) Asamblea General en convocatoria ordinaria tras su elección.
3. La Asamblea General elegirá a los miembros del Comité Ético, según regulación de ésta.

4. En caso de que el Comité Ético tenga menos miembros de lo estipulado en este artículo, será la Mesa de la Asamblea General o la comisión en la que delegue esta responsabilidad será quien designará a tantas personas afiliadas como componentes interinos como sea necesario hasta la siguiente convocatoria ordinaria de la Asamblea General.

5. La Asamblea General deberá elegir a tantos componentes como puestos no electos existan en el momento de su convocatoria ordinaria. En caso que no se presenten candidaturas o sean en número inferior al número de vacantes, la Asamblea General podrá nombrar a los componentes interinos de este comité como miembros electos. En ambos casos, su mandato se extenderá hasta la finalización del mandato del Comité Ético constituido.

6. La Mesa de la Asamblea General o la comisión en la que delegue esta responsabilidad podrá designar a un máximo de dos (2) personas externas formadas en derecho o en mediación de conflictos para asesorar y formar al Comité Ético. Las personas asesoras tendrán derecho a voz en las reuniones del Comité Ético pero no tendrán derecho a voto. Las personas asesoras están exentas de responsabilidades de las decisiones que tome el Comité Ético.

Título IV - Sobre el régimen patrimonial, económico y documental

Artículo 33 - Régimen patrimonial

1. El período fiscal de Volt España será el año natural.
2. La tesorería mantendrá las cuentas financieras detalladas.
3. El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
4. El partido se constituye sin patrimonio inicial.

Artículo 34 - Régimen económico

Los recursos económicos de Volt España están constituidos por los siguientes casos, en la forma que cumplan con la legislación vigente sobre financiación de partidos políticos:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias, extraordinarias y aportaciones opcionales de membresía.

2. Las aportaciones de personas no adscritas al partido
3. Los rendimientos del propio patrimonio.
4. Los créditos que se concierten con entidades bancarias, personas físicas o jurídicas.
5. Las herencias, legados o donaciones que sean aceptadas por el partido.
6. El producto generado por las actividades que se organicen, conferencias, publicaciones, manteniendo la condición de actividad no lucrativa.

Artículo 35 - Régimen documental

La Junta Directiva custodiará los libros oficiales que podrán estar en formato electrónico y cumplirá la legislación vigente. Estos libros serán al menos:

1. Libro de Registro de la membresía.
2. Libro de Actas.
3. Libros de Contabilidad.
4. Libros de Trabajadores.

Podrán obtener certificados digitales de representante válido ante la administración pública española los representantes legales del partido.

Los certificados digitales de representante se custodiarán por sus titulares y se revocarán en el momento del cese de su actividad como cargo ejecutivo de la Junta Directiva o cuando se detecte cualquier tipo de vulnerabilidad en su custodia.

El uso del certificado digital por parte de los cargos ejecutivos del partido se restringirá a las funciones y competencias encomendadas por estos Estatutos a sus cargos.

Para cualquier componente del partido, su firma digital como persona física (de una entidad certificadora reconocida por la administración pública) será válida para autenticar su firma en cualquier documento interno del partido.

Las firmas digitales habilitadas para verificación de larga duración y sello de tiempo de entidad cualificada tendrán, al menos, la misma validez que las firmas manuscritas.

Título V - Sobre la duración y disolución del partido e integración con otro(s) partido(s)

Artículo 36 - Duración

El partido se constituye por un periodo de tiempo ilimitado.

Artículo 37 - Disolución del partido

El partido se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando el número de miembros afiliados sea inferior a tres (3).
2. Por orden judicial.
3. Por acuerdo de la Asamblea General.

La decisión de iniciar el proceso de disolución por parte de la Asamblea General requerirá dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los votos emitidos. El quórum mínimo de la Asamblea General para aprobar la disolución será de un tercio ($\frac{1}{3}$) de todas las personas afiliadas. Si no se alcanza este quórum, se convocará una nueva convocatoria de la Asamblea General en un plazo de entre quince (15) y cuarenta y dos (42) días naturales, en cuyo caso el quórum necesario para la disolución se reduce a la mitad ($\frac{1}{2}$) de los miembros registrados.

Si se inicia el proceso de disolución, se nombrará liquidadores encargados de llevar a cabo los trámites necesarios. Los liquidadores serán designados por la Asamblea General o, en su ausencia, por una decisión judicial.

La Asamblea General, o los liquidadores en ausencia de ésta, determinará el destino de los activos netos. Estos activos deberán ser asignados a entidades con fines desinteresados relacionados con los fines del partido, siendo preferente la asignación de éstos a Volt Europa.

Artículo 38 - Integración del partido a otro(s) partido(s) o viceversa

El partido se integrará a otro(s) partido(s) o viceversa por acuerdo de la Asamblea General en los mismos términos de votación y participación estipulados en el artículo XX sobre la disolución del partido. Volt Europa podrá vetar esta integración.

El acuerdo de integración debe hacer referencia al marco normativo por el cual se regirá la acción política del partido resultante y a la composición de la Comisión de Transición que gestionará el proceso de integración.

Se garantizará la conservación de la condición de miembros de toda la membresía de los partidos implicados, exceptuando aquellos que soliciten la baja tras este proceso.

El partido resultante de la integración se reservará el uso del nombre del partido y sus medios, y de mantener relaciones con Volt Europa por un periodo no superior a cuatro (4) años salvo que se acuerde separación que vuelva a crear Volt España.

Título VI - Sobre la modificación de los Estatutos del partido

Artículo 39 - Supuestos de modificación de los Estatutos

Los Estatutos del partido se modifican en los siguientes supuestos:

1. Por imperativo legal, cuya modificación será redactada por la Junta Directiva.
2. A propuesta de la Junta Directiva.
3. A propuesta de cualquier otro órgano directivo en lo relacionado con el ejercicio de sus competencias.
4. A propuesta de al menos una tercera parte ($\frac{1}{3}$) de la membresía afiliada.

Artículo 40 - Procedimiento de modificación de los Estatutos

El procedimiento de modificación de los Estatutos son los siguientes:

1. Los proponentes de la modificación presentarán su propuesta ante la Mesa de la Asamblea General.
2. La Mesa de la Asamblea General convocará en el plazo estipulado.
3. La membresía dispondrá de un plazo de un (1) mes para presentar enmiendas al texto propuesto.
4. La Asamblea General debatirá sobre la propuesta y las enmiendas realizadas.
5. Finalizado el debate, se votará una a una las enmiendas presentadas. Se incluirán a la propuesta de cambio aquellas enmiendas que sean

aprobadas por mayoría simple. Las enmiendas al articulado del Título V y VI de estos Estatutos requerirán una mayoría cualificada de de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la Asamblea General.

6. Finalmente, se someterá a votación el texto consolidado de la propuesta de cambio, el cual será aprobado por la mayoría cualificada de dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la Asamblea General.

Artículo 41 - Entrada en vigor de las modificaciones

Los cambios entrarán en vigor a partir del décimo quinto (15º) día posterior a la finalización de la Asamblea General que lo apruebe, salvo que se especifique lo contrario en la propuesta.

Disposiciones

Disposición final primera

Estos Estatutos entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

Disposición final segunda

La Junta Directiva y el resto de órganos directivos del partido implicados deberán formar grupos de trabajo para redactar los reglamentos y protocolos que derivan de estos Estatutos en un plazo máximo de seis (6) meses, para su aprobación en Asamblea General.

Disposición final tercera

La membresía en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos continúa manteniendo su condición de miembro del partido, en la forma que tenía reconocida, pero adquiriendo solamente los derechos y las obligaciones estipuladas en estos Estatutos.

Disposición final cuarta

Las competencias de los órganos del partido se modificarán a las especificadas en estos Estatutos tras su entrada en vigor.

Disposición final quinta

Todos los órganos del gobierno recuperarán todas las competencias estén delegadas en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Disposición transitoria primera

Los órganos directivos elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos finalizarán su mandato de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de su elección.

Disposición transitoria segunda

Las primeras elecciones de renovación a órganos directivos de composición rotatorias elegirán a componentes con mandato reducido a la mitad. Las personas electas con mandatos reducidos serán aquellas que hayan obtenido el número menor de votos.

Disposición transitoria tercera

La normativa vigente en el momento de la entrada en vigor de estos Estatutos es vigente en todos los preceptos que no contravengan estos Estatutos y mientras no se aprueba normativa que la sustituya.

Anexo I – Logotipos del partido

Se adjuntan los logotipos oficiales del partido que preferentemente se deben utilizar en comunicaciones oficiales, publicidad, documentos internos, documentos externos y muy especialmente en la documentación electoral. Se incluyen variantes en color, B/N, y versiones caladas sobre fondo de color o B/N:



Volt



